

TELÉFONOS DEL NOROESTE, S.A. DE C.V.

CONVENIO MARCO DE INTERCONEXIÓN.

I. ANTECEDENTES.

1. Mediante Resolución P/CRT/EXT/07112025/010 (“Resolución”), del Pleno de la Comisión Reguladora de Telecomunicaciones (“CRT”) que determinó, entre otros, la emisión del Convenio Marco de Interconexión (el “CMI”) que deberá suscribir Teléfonos del Noroeste, S.A. de C.V. (“Telnor”) para la interconexión de su red pública de telecomunicaciones con las redes de los concesionarios solicitantes.
2. De conformidad con lo estipulado en la Resolución, en lo aplicable, Telnor publica los términos del CMI aplicable para el año 2026, en el Diario Oficial de la Federación y en su sitio de Internet (www.telnor.com).

II. DISPOSICIONES GENERALES.

1. El CMI está dirigido a todos los concesionarios de la Industria de las Telecomunicaciones en México que estén interesados en interconectar sus respectivas redes con la red de servicio local fijo de Telnor, para la originación y/o terminación de tráfico (en adelante los “Servicios de Interconexión”).
2. Los Servicios de Interconexión estarán disponibles a los concesionarios sobre bases no discriminatorias y sin derecho de exclusividad alguno.

III. DEL CONVENIO.

1. La totalidad de los términos y condiciones de los Servicios de Interconexión se contienen y serán instrumentados a través del Convenio, sus Anexos y cualesquiera otros documentos en ellos referidos.
2. El CMI se encuentra disponible en el sitio Telnor.com, por lo que los concesionarios deberán remitirse al mismo para efectos de la prestación de los Servicios de Interconexión.
3. En el CMI se establecen los procedimientos para la contratación e implementación de los servicios, los parámetros de calidad, y demás términos y condiciones relacionados con la prestación de los Servicios de Interconexión.
4. Los precios y tarifas aplicables a los Servicios de Interconexión se harán constar en el Anexo respectivo del CMI.
5. El CMI es un documento integral, por lo cual los concesionarios interesados en los Servicios de Interconexión deberán considerar y aceptar sus términos y condiciones.
6. Todo concesionario interesado en celebrar el CMI deberá enviar una solicitud a través del Sistema Electrónico de Solicitud de Interconexión de la CRT, y posteriormente acudir para su suscripción a las oficinas generales de Telnor, ubicadas en Parque Vía 190, Col. Cuauhtémoc C.P. 06500, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México.
7. Un ejemplar del CMI suscrito por las partes será remitido por Telnor a la CRT para su inscripción en el Registro Público de Telecomunicaciones.

IV. DISPOSICIONES FINALES.

El CMI entrará en vigor el 1 de enero de 2026, y su vigencia se sujetará a lo establecido en las Resoluciones.

V. RESERVA DE DERECHOS.

La publicación del CMI se realiza en cumplimiento a lo dispuesto en el resolutivo Quinto de la Resolución, por lo que su publicación o cualesquiera de las manifestaciones vertidas en este documento de ninguna manera implican o deben interpretarse como consentimiento o reconocimiento, expreso o tácito, sobre la constitucionalidad, validez, legalidad o procedencia de las Resolución o de el “ACUERDO mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones establece las Condiciones Técnicas Mínimas para la interconexión entre concesionarios que operen redes públicas de telecomunicaciones y determina las tarifas de interconexión resultado de la metodología para el cálculo de costos de interconexión que estarán vigentes del 1 de enero al 31 de diciembre de 2025”, ni de cualquier norma, resolución, plan, lineamiento general, acuerdo o cualquier otro acto de autoridad, presente o futuro, que pudiera resultar de los términos y condiciones ofrecidos por Telnor en el presente documento.

Ciudad de México, a 15 de diciembre de 2025.